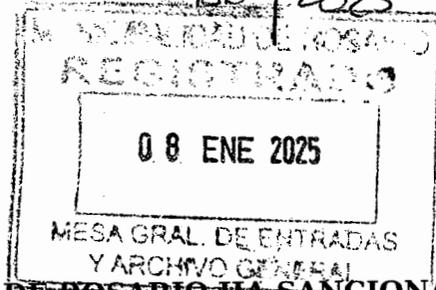




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.732)**

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración la nota presentada por Osvaldo Bunetta, en representación del Sindicato de Canillitas de la ciudad de Rosario en carácter de Secretario General, mediante la cual eleva propuesta que modifica el marco regulatorio de la venta de diarios, revistas y afines en la vía pública; y también el Expediente Nro. 273285, con proyecto de Ordenanza que establece la reconversión de puestos de Diarios y Revistas de autoría de los/as Concejales/as Carlos Cardozo, Hernán Calatayud y Ana Martínez.

Manifiesta que: "Visto: El conjunto de normas que regulan la venta de diarios, revistas y afines en la vía pública en la ciudad, dentro de las facultades otorgadas por el Código Civil y Comercial de la Nación al poder Municipal, entre las que se encuentran las Ordenanzas N° 42.517/71, 44.834/72, 10.288/21, 10.384/22 y el Decreto N° 2160/11.

El plexo normativo a nivel nacional, como el Decreto N° 24.092/45; Ley 12.921/46, Decreto 1025/2000, Decreto 1693/09, Resoluciones 935/10, 390/18, 391/18 y 1481/23 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

Considerando: Que este Cuerpo ya se ha expedido en los considerandos de la Ordenanza N° 10.288/21 en el sentido de reconocer clara y ostensiblemente que la actividad de los "canillitas" configura una actividad regida por el Derecho del Trabajo, con una relación sui generis, y que como tal, merece la intervención tuitiva del Estado, cuando la realidad económica, social y tecnológica amenaza la subsistencia de los/as trabajadores de la actividad y además la existencia del canal cultural que los/as mismos/as representan reconocido ya por las normas antes mencionadas.

Que en tal orden de ideas, a nivel Nacional, el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Nación, consciente de dicha realidad ha dictado oportunamente la Resolución N° 935/10 y las Resoluciones N° 390/18 y 391/18 del mismo poder estatal y la recientemente alumbrada Resolución N° 1481/23 receptando la necesidad antes apuntada de ampliación del horizonte de la actividad permitida a los/as trabajadores de las paradas de venta de diarios y revistas.

Que en dichas Resoluciones se continúa describiendo y ampliando la actividad de los/as mismos/as tal como surge de las mencionadas normativas.

Que en el orden Municipal, es menester adecuar la normativa vigente a las disposiciones legales nacionales antes citadas coincidiendo con el objetivo que las mismas persiguen.

Que en virtud de tales fundamentos se propone al Cuerpo el dictado de la siguiente Ordenanza modificatoria incorporando las actividades descritas en las Resoluciones expresadas".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 4° del Decreto-Ordenanza N° 42.517/71, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4°.- Los permisos sólo se acordarán con destino a la venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, entendiéndose por tales las publicaciones que entren en el régimen actual de devoluciones prescriptos por el artículo 1° del Decreto N° 24095/45 (Ley N° 12921/46).

A su vez, la autoridad de aplicación podrá autorizar a los/as titulares de las paradas y reparto de diarios, revistas y afines debidamente habilitados conforme a normas vigentes, la realización de las siguientes actividades:

1. La venta y/o distribución y/o entrega de:

a) Fichas y tarjetas para telefónica, subterráneos, parquímetros y similares, mapas, postales, posters, información turística o cultural, y el material gráfico que se edita a tales fines.

b) Libros, material de lectura y escritura, coleccionables, álbumes de figuritas, figuritas, banderines, postales, pines, escarapelas, banderas, láminas, llaveros, juguetes pequeños, tarjetas de regalo y souvenirs.

c) Accesorios para celulares, memorias y afines, DVD, CD, y/o cualquier tecnología que la reemplace.

d) Tarjetas SUBE y/o de celulares, así como su recarga.

e) Entradas de espectáculos, actividades culturales y turísticas con posibilidad de imprimirlas en el momento.

f) Material didáctico y pedagógico de nivel escolar inicial, primario, medio y superior.

g) Artículos de librería que componen la canasta básica escolar nacional, billeteras, mapas, planos y guías de servicios de todo carácter, accesorios, merchandising oficial de distintas instituciones y souvenirs religiosos, artísticos y deportivos).

i) Pasajes y tickets para viajar en autobús, transportes locales, urbanos e interurbanos y/o packs turísticos.

j) Bebidas no alcohólicas, incluyendo servicios de cafetería.

k) Juegos de azar y loterías autorizados en formato físico o virtual, en el marco de las regulaciones locales.

l) Artículos de higiene personal descartable (pañuelos, barbijos, guantes, etc.), artículos básicos de atención integral didáctico, terapéutico y lúdico y aquellos relacionados a la seguridad vial de peatones y ciclistas.





m) Expendio y recolección de pilas, baterías, encendedores y demás materiales con el objetivo de la protección del medio ambiente y la práctica de desarrollo sostenible.

2. La prestación a la comunidad de los siguientes servicios:

- a) Entrega de correspondencia general.
- b) Entrega de papelería, paquetería, servicio de guarda, depósito y entrega de productos adquiridos por terceros a través del comercio electrónico.
- c) Entrega de tarjetas de crédito y débito. Documentos de Identidad y Pasaportes.
- d) Cobro de estacionamiento público medido en sus distintas modalidades de uso y pago.
- e) Realización en los puntos de venta de encuestas públicas y privadas, así como flasheos de venta.
- f) Cobro electrónico de servicios, impuestos y afines, impresión de formularios de reparticiones públicas y/o privadas (como AFIP, API, multas de tránsito, libre deuda, entre otras).
- g) Instalar en su lugar de trabajo dispositivos que permitan cualquier tipo de conectividad a la comunidad, como, por ejemplo, red de internet inalámbrica.
- h) Realización de impresiones en el acto.
- i) Carga electrónica de celulares y otros dispositivos electrónicos.
- j) Contar con botón antipánico y equipamiento para RCP.
- k) Realizar colectas de bien público.
- l) Incorporar políticas ambientales, de economía circular y sustentable a través del sistema de regulación de venta y distribución y, fomentar e integrarse al programa de empleo verde que orienta a trabajadores y trabajadoras asalariadas/os, independientes o de unidades autogestivas de manera individual o asociativa.

La incorporación de estas tareas y prestaciones, como así también de toda nueva tecnología a desarrollarse afín a la actividad, deberá respetar la exhibición, venta y/o distribución de diarios y revistas, la que deberá seguir siendo la actividad principal de los Permisarios de Parada y/o Reparto de Diarios, Revistas y Afines”.

Art. 2°.- Modifícase el Artículo 13° del Decreto-Ordenanza 42.517/71, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 13°.- Para la venta y exhibición de las publicaciones en la vía pública, podrá autorizarse la utilización de un escaparate cuyas dimensiones y conformación -que deberán ser aprobadas por la Dirección de Tránsito- estarán condicionadas a las características y amplitud del sitio donde será ubicado, de modo que su emplazamiento no signifique obstrucción para el normal tránsito de peatones ni dificulte la perfecta visualización de vehículos.

La Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas establecerá los prototipos de escaparates a instalar, pudiendo fijar distintas dimensiones y conformación de los mismos para diferentes zonas de la ciudad, contemplando la relación del escaparate con la vía pública”.

Art. 3°.- Modifícase el Artículo 6° del Decreto-Ordenanza 44.834/72, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6°.- Los permisos sólo se acordarán con destino a la venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, entendiéndose por tales las publicaciones que entren en el régimen actual de devoluciones prescriptos por el artículo 1° del Decreto N° 24.095/45 (Ley N° 12.921/46). A su vez, la autoridad de aplicación podrá autorizar a los/as titulares de las paradas y reparto de diarios, revistas y afines

debidamente habilitados conforme a normas vigentes, la realización de las siguientes actividades:

1. La venta y/o distribución y/o entrega de:

- a) Fichas y tarjetas para telefónica, subterráneos, parquímetros y similares, mapas, postales, posters, información turística o cultural, y el material gráfico que se edita a tales fines.
- b) Libros, material de lectura y escritura, coleccionables, álbumes de figuritas, figuritas, banderines, postales, pines, escarapelas, banderas, láminas, llaveros, juguetes pequeños, tarjetas de regalo y souvenirs.
- c) Accesorios para celulares, memorias y afines, DVD, CD, y/o cualquier tecnología que la reemplace.
- d) Tarjetas SUBE y/o de celulares, así como su recarga.
- e) Entradas de espectáculos, actividades culturales y turísticas con posibilidad de imprimirlas en el momento.
- f) Material didáctico y pedagógico de nivel escolar inicial, primario, medio y superior.
- g) Artículos de librería que componen la canasta básica escolar nacional.
- h) Artesanías, manualidades, artículos regionales y recuerdos turísticos (monederos, billeteras, mapas, planos y guías de servicios de todo carácter, accesorios, merchandising oficial de distintas instituciones y souvenirs religiosos, artísticos y deportivos).
- i) Pasajes y tickets para viajar en autobús, transportes locales, urbanos e interurbanos y/o packs turísticos.
- j) Bebidas no alcohólicas, incluyendo servicios de cafetería.
- k) Juegos de azar y loterías autorizados en formato físico o virtual, en el marco de las regulaciones locales.
- l) Artículos de higiene personal descartable (pañuelos, barbijos, guantes, etc.), artículos básicos de atención integral didáctico, terapéutico y lúdico y aquellos relacionados a la seguridad vial de peatones y ciclistas.
- m) Expendio y recolección de pilas, baterías, encendedores y demás materiales con el objetivo de la protección del medio ambiente y la práctica de desarrollo sostenible.

2. La prestación a la comunidad de los siguientes servicios:

- a) Entrega de correspondencia general.
- b) Entrega de papelería, paquetería, servicio de guarda, depósito y entrega de productos adquiridos por terceros a través del comercio electrónico.
- c) Entrega de tarjetas de crédito y débito. Documentos de Identidad y Pasaportes.
- d) Cobro de estacionamiento público medido en sus distintas modalidades de uso y pago.
- e) Realización en los puntos de venta de encuestas públicas y privadas, así como flasheos de venta.
- f) Cobro electrónico de servicios, impuestos y afines, impresión de formularios de reparticiones públicas y/o privadas (como AFIP, API, multas de tránsito, libre deuda, entre otras).
- g) Instalar en su lugar de trabajo dispositivos que permitan cualquier tipo de conectividad a la comunidad, como, por ejemplo, red de internet inalámbrica.
- h) Realización de impresiones en el acto.
- i) Carga electrónica de celulares y otros dispositivos electrónicos.



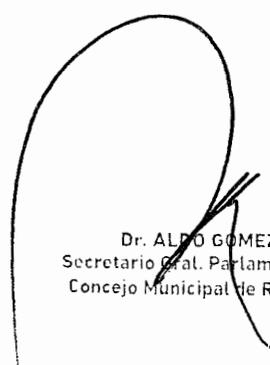
j) Contar con botón antipánico y equipamiento para RCP.

k) Realizar colectas de bien público.

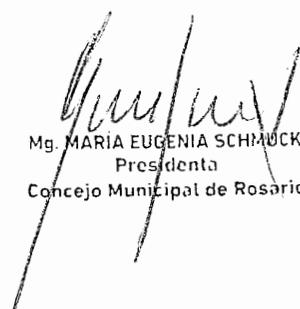
l) Incorporar políticas ambientales, de economía circular y sustentable a través del sistema de regulación de venta y distribución y, fomentar e integrarse al programa de empleo verde que orienta a trabajadores y trabajadoras asalariadas/os, independientes o de unidades autogestivas de manera individual o asociativa. La incorporación de estas tareas y prestaciones, como así también de toda nueva tecnología a desarrollarse afín a la actividad, deberá respetar la exhibición, venta y/o distribución de diarios y revistas, la que deberá seguir siendo la actividad principal de los Permisarios de Parada y/o Reparto de Diarios, Revistas y Afines”.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 19 de Diciembre de 2024.-



Dr. ALDO GOMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

//sario, 21 ENE 2025

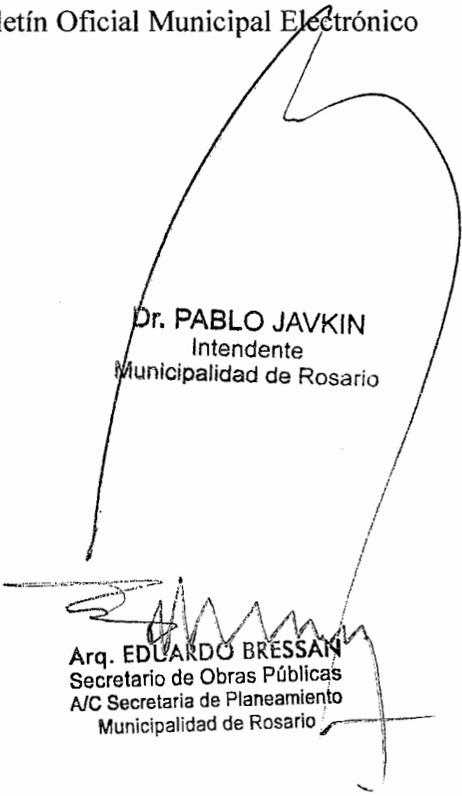
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



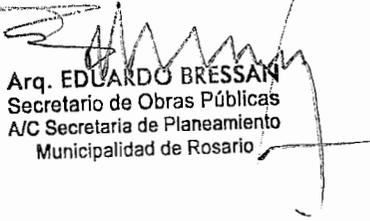
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



DIEGO HERRERA
SECRETARIO
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. EDUARDO BRESSAN
Secretario de Obras Públicas
A/C Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario